

EXP. 04/2026

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GERENCIA DE ORQUESTA DE SEVILLA, S.A., DE FECHA 27 DE ABRIL DE 2026, POR LA QUE SE ACUERDA LA ADJUDICACIÓN DEFINITIVA POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD DEL CONTRATO PARA EL CONCIERTO SINFÓNICO DUODÉCIMO DE LA REAL ORQUESTA SINFÓNICA DE SEVILLA

VISTO y examinado el expediente de referencia en el que constan los documentos prevenidos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, cuyo Presupuesto base de licitación asciende a **36.500,00€** más IVA.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - Sobre la base de la necesidad de contratación de **ANTONIO JOSÉ RUZ JIMÉNEZ** para el Concierto Sinfónico duodécimo de la Real Orquesta Sinfónica de Sevilla (ROSS), se procedió a acordar el inicio del correspondiente expediente de contratación con la justificación e informes correspondientes.

SEGUNDO. - Con fecha 13 de abril de 2026, se acordó la aprobación del expediente y con él los pliegos, el importe y el procedimiento

TERCERO. - Con fecha 14 de abril de 2026, se publicaron los pliegos en el perfil del contratante y se abrió plazo de diez días para presentación de propuestas.

CUARTO. - Durante dicho plazo se negoció con la entidad productora del espectáculo elegido.

QUINTO. - Presentada la oferta en plazo, la misma se corresponde con la establecida como máximo en la licitación.

SEXTO. - Por parte del licitador se ha hecho entrega de toda la documentación requerida en los pliegos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - En virtud de las competencias que en materia de contratación me han sido atribuidas por el Consejo de Administración en sesión de fecha 10 de abril de 2024.

SEGUNDO. - De acuerdo con las Instrucciones de contratación de **OSSA** y lo previsto en el artículo 168 a) 2º LCSP se aplica, ajustado a las peculiaridades de la empresa, el procedimiento negociado sin publicidad, siguiéndose en lo que es ajustado a dicho procedimiento lo previsto en el art. 169.

TERCERO. - Queda acreditada la idoneidad de la contratación de la representación artística exclusiva por el precio indicado.

CUARTO. - De acuerdo con lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y demás normativa de aplicación

R E S U E L V O

PRIMERO. - **ADJUDICAR CONTRATACIÓN DE ANTONIO JOSÉ RUZ JIMÉNEZ** por importe de **TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS EUROS (36.500,00€)** más IVA.

SEGUNDO. - Procédase a notificar la presente resolución de adjudicación y anúnciese en el perfil del contratante.

TERCERO. - Formalícese el contrato en el correspondiente documento administrativo, dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de la notificación de la presente resolución, de acuerdo con lo previsto en el artículo 153 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso potestativo de reposición ante la Dirección Gerencia de Orquesta de Sevilla, S.A. en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso - Administrativa, en todo caso sin que sea admisible el recurso contemplado en el art. 44 LCSP. Si se optara por interponer el recurso potestativo de reposición no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que pudieran estimar más conveniente a su derecho.

Sevilla, 27 de abril de 2026

Fdo. Jordi Tort Guals